

Proceso: Verbal de Resolución y Nulidad Absoluta de Promesa de compraventa.
Demandante: José León Galeano Torres.
Demandados: Leidy Tatiana Carmona Mejía y Otro.
Radicado: 2022-00073.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 270

PROCESO:	VERBAL DE RESOLUCION Y NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA.
DEMANDANTE:	JOSE LEON GALEANO TORRES C.C. 4.342.957
APODERADO:	Dr. CRISTIAN ALEJANDRO CANO NOREÑA C.C.1.054.919.207 T.P. 342.469
DEMANDADOS:	LEIDY TATIANA CARMONA MEJIA C.C. 1.054.926.329 Y JAIRO CARMONA.
RADICADO:	170424089-002-2022-00073-00.

Analizado el escrito introductorio y sus anexos, se hace necesario que la parte actora, **adecuó el escrito de demanda**, cumpliendo con el Artículo 82 del CGP en su numeral octavo que reza así:

Al revisar los documentos presentados por la parte demandante, hallamos lo siguiente: 1) La demanda se presenta con dos solicitudes una Verbal de Resolución de Promesa de Compraventa y otra de Nulidad Absoluta de la misma promesa de compraventa, por tanto el apoderado debe aclarar cual de los dos procesos es el que quiere seguir.

2) El negocio en el cual se basa la demanda es una promesa de compraventa inter partes por tanto no se entiende por que el apoderado presenta la demanda en contra también del padre de la demandada. Por favor aclarar este punto.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

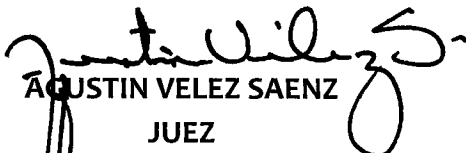
PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE RESOLUCION Y NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA** presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSE LEON GALEANO TORRES C.C. 4.342.957.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALEJANDRO CANO NOREÑA C.C. 1.054.919.207 T.P. 342.469, para actuar dentro del proceso según poder conferido.

Proceso: Verbal de Resolución y Nulidad Absoluta de Promesa de compraventa.
Demandante: José León Galeano Torres.
Demandados: Leidy Tatiana Carmona Mejía y Otro.
Radicado: 2022-00073.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 072 del 13 de junio de 2022

ORLANDO GARCIA DIAZ
SECRETARIO AD-HOC